

BOLETÍN Nº 33 - 18 de marzo de 2005

BON nº 10 de 16 de enero de 2015

Modificación Art. 11

ORDENANZA Nº 13 ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE BARAÑÁIN

El Pleno del Ayuntamiento de Barañáin en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 25 de noviembre de 2004, acordó, con el quórum legal reglamentario, la aprobación inicial de la "Ordenanza reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el municipio de Barañáin".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1.b) Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en su redacción dada por la Ley Foral 35/2002, de 31 de mayo, dicho acuerdo fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 4, de fecha 10 de enero de 2005, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Barañáin.

Transcurrido el periodo de exposición pública legalmente establecido sin que se hayan producido alegaciones, reparos u observaciones de cualquier tipo y en cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 325.1.c) in fine de la Ley Foral citada la Ordenanza referida se entiende aprobada definitivamente procediéndose, de conformidad con el artículo 326 de la Ley Foral de Administración Local a la publicación de su texto íntegro a los efectos oportunos.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto citado advirtiéndose que esta aprobación definitiva puede ser impugnada por alguna de las siguientes vías:

- a) Mediante la interposición de recurso de reposición, ante el Pleno del Ayuntamiento de Barañáin, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.
- b) Mediante la interposición directa de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.
- c) Mediante la interposición, ante el Tribunal Administrativo de Navarra de recurso de alzada, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE BARAÑÁIN

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa aplicable a la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el término municipal de Barañáin para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales de acuerdo a la Ley

50/1999 y Real Decreto 287/2002, que desarrolla la Ley anterior, todo ello dentro del marco de las competencias y obligaciones municipales.

Art. 1. Objeto.

- a) Establecer la normativa aplicable a la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales.
- b) Determinar los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie doméstica canina.
- c) Establecer los requisitos necesarios para obtenerla licencia municipal y fijar medidas de seguridad exigibles para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Art. 2. Definiciones.

Se consideran animales potencialmente peligrosos, además de los definidos en el Real Decreto 287/2002, los que se detallan a continuación:

1._Los animales que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2._Los perros de las razas: bull terrier, pit bull terrier, staffordshire bull terrier, american staffordshire terrier, rottweiler, dogo argentino, fila brasileiro, tosa inu, akita inu, presa mallorquín, presa canario, mastín napolitano, bullmastiff, doberman, y en general, todos los animales descendientes de estas razas que presenten rasgos étnicos de dichas razas.

3._Los animales de cualquier especie que hayan sido específicamente entrenados o adiestrados para el ataque y la defensa.

4._Los animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan tenido más de un caso de agresión a personas u otros animales.

5._En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada, bien de oficio, o por una denuncia, previo informe veterinario oficial o colegiado.

6._Los perros que tengan todas o la mayoría de las características siguientes:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 cm y peso superior a 20 Kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande, con mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando ángulo moderado.

Art. 3. Licencia para la tenencia de animales peligrosos.

1._Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos, requerirán preceptivamente la obtención de una licencia, municipal. La licencia se solicitará cuando se vaya a adquirir el animal, o en el plazo de 6 días desde que se haya producido agresión a personas por el animal.

2._Para la obtención o renovación de la licencia, se cumplirán los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios para el animal.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante se podrá obtener o renovar la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica.

e) Acreditación de haber formulado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura de ciento veinte mil euros (120.000 euros).

f) Abonar la tasa municipal que se apruebe en las correspondientes ordenanzas.

3._Están obligados a solicitar la licencia, los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos en el caso de que el solicitante viva en Barañáin y con independencia de que se encuentre empadronado en el Municipio, o cuando la actividad de comercio o adiestramiento se realice en Barañáin. Igualmente, deberán solicitar licencia los propietarios o tenedores de animales de animales peligrosos, cuando el animal vaya a permanecer en Barañáin al menos tres meses ininterrumpidos. Esta obligación, se establece sin perjuicio de la facultad de los ciudadanos de comunicar al Ayuntamiento de Barañáin la existencia de personas que son propietarios o tenedores de este tipo de animales a fin de que el Ayuntamiento de Barañáin lleve a cabo las acciones de comprobación e inspección que legalmente sean oportunas.

4._La licencia tendrá un periodo de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, el Ayuntamiento de Barañáin podrá comprobar de oficio o por denuncia, si se mantienen los requisitos para obtener la licencia, pudiendo anularla si no cumplen alguno de los requisitos.

Art. 4. Certificado de capacidad física.

1._No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de Animales potencialmente peligrosos.

La capacidad física, se acreditará mediante certificado que se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna, que pueda suponer incapacidad física asociada con:

- a) La capacidad visual.
- b) La capacidad auditiva.
- c) El sistema locomotor.
- d) El sistema neurológico.
- e) Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones.

f) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

Art. 5. Certificado de aptitud psicológica.

El certificado psicológico se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad asociada con:

- a) Trastornos mentales y de conducta.
- b) Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad.
- c) Cualesquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Art. 6. Vigencia de los informes de capacidad física y de aptitud psicológica.

Los certificados de capacidad y aptitud regulados en la presente Ordenanza tendrán un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha de su expedición, durante el cual podrán ser utilizados, mediante duplicado, copia compulsada o certificación, en cualesquiera procedimientos administrativos que se inicien a lo largo del indicado plazo.

Art. 7. Medidas de seguridad.

1._La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia municipal, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos que se determinan en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

2._Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal. Igualmente, estos perros deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que la misma persona pueda llevar mas de un perro.

3._los animales que se encuentren en una finca, chalet, parcela, patio, terraza, o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados.

Art. 8. Obligaciones de los propietarios, criadores y tenedores.

1._Los propietarios, criadores o tenedores de animales a que se refiere dicha Ordenanza tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos. Cualquier variación de los datos señalados en el presente artículo se comunicará en el plazo de 15 días. Cumplirán las siguientes obligaciones:

a) Todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante un "microchip".

b) Obtener la licencia para la tenencia de un animal potencialmente peligroso en un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

c) Inscribir en el Registro cada animal potencialmente peligroso que tengan o posean en un plazo de un mes.

d) Comunicar al Ayuntamiento la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, en un plazo de 15 días, indicando su identificación.

e) Si en el momento de adquirir el animal, se encontrara censado, el nuevo propietario, antes de su adquisición deberá estar en posesión de la Licencia, y comunicar al Ayuntamiento el cambio de titularidad del animal.

f) Toda variación de datos de registro del animal se comunicará en un plazo no superior a 15 días.

g) Antes de finalizar cada año, se presentará un certificado correspondiente a la revisión veterinaria anual, y copia compulsada del seguro y de la prima de responsabilidad civil.

Art. 9. Registro.

En el Ayuntamiento de Barañáin existirá un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, dependiente del Area de Salud Pública del Ayuntamiento en el que constarán los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y DNI del propietario.

b) Datos del establecimiento de cría o procedencia.

c) Datos del centro de adiestramiento, en su caso.

d) Especie animal, raza, sexo, reseña o media reseña, fecha de nacimiento, número de identificación animal, domicilio habitual del animal.

e) Revisiones veterinarias anuales por un veterinario colegiado, que acredite la situación sanitaria del animal.

f) Incidentes de agresión (la comunicación al Ayuntamiento será inmediata).

g) La esterilización del animal, podrá ser efectuada de forma voluntaria por el propietario, y se inscribirá en la correspondiente hoja de registro.

Art. 10. Libro de registro de animales peligrosos.

Las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios deberán poseer un libro de registro en el que consten todos los datos del animal señalados en el artículo anterior, además del nombre, dirección y DNI. del propietario, así como el número del animal potencialmente peligroso en el registro municipal.

Art. 11. Artículo modificado (BON nº 10 de 16-01-2015)

1. Serán infracciones muy graves las siguientes:

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, lleven o no identificación sobre su origen.
- b) Tener perros potencialmente peligrosos sin licencia.
- c) Vender o transmitir un perro que carezca de licencia.
- d) Adiestrar animales para activar su peligrosidad o para finalidades prohibidas.
- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos sin certificado de capacitación.
- f) Organización de concursos, exhibiciones, etc., destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2. Serán infracciones graves las siguientes:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso, o no haber tomado las medidas necesarias para evitar que escape o se extravíe.
- b) No identificar al animal.
- c) La no inscripción del animal en el Registro.
- d) Llevar a perro potencialmente peligroso en lugares público sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información a la autoridad competente.

3. Serán infracciones leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, no comprendidas en los números 1 y 2 del presente artículo no tipificadas como muy graves o graves en la presente Ordenanza.

4. Las infracciones tipificadas en el apartado anterior, serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves, desde 150 hasta 300 euros.
- b) Infracciones graves, desde 301 hasta 2.400 euros.
- c) Infracciones muy graves, desde 2.401 hasta 15.000 euros.

5. Las cuantías previstas en el apartado anterior podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente por el Ayuntamiento de Barañáin.

La multa podrá ser abonada con un 50% de descuento siempre que el pago se realice antes de los treinta días naturales siguientes al de notificación de la incoación del procedimiento sancionador y se presente un escrito renunciando a cualquier acción de impugnación.

El pago con descuento implica la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa.

6. Tanto en el caso de las infracciones muy graves y graves como en el de las leves, si no hubiera recaído resolución sancionadora transcurridos seis meses desde la iniciación del

procedimiento, se producirá la caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución. En el caso de las infracciones leves se considerará fecha de iniciación la del escrito que se remite a la persona interesada dando traslado de la denuncia y concediendo plazo de alegaciones.

7. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a los órganos municipales competentes en cada caso y se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 20/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como a las disposiciones generales que en materia de sanidad animal, medioambiental, producción animal y cualesquiera otras le sean de aplicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza o contengan disposiciones relativas a materias reguladas en la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera._Los titulares o tenedores de animales que, de conformidad con la presente Ordenanza, se consideran como potencialmente peligrosos, dispondrán de un plazo de seis meses para la obtención de la preceptiva licencia municipal de tenencia de dichos animales y su adecuación a la presente Ordenanza.

Segunda._La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.